

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL
(RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL)
Radicado: 110014003016 2021 01086 00
Demandante: LUCILA SUÁREZ ÁVILA.
Demandado: ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL S.A.S., y OTROS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:

1.- ALLEGUESE poder debidamente conferido por la demandante donde además de cumplir todos los requisitos de forma, se indique en forma correcta los nombres de las personas jurídicas demandadas.

Téngase en cuenta que en los poderes especiales los asuntos deben estar determinados y claramente identificados. (art 74 y núm.1 ar. 84 del C.G.P.).

2.- APORTESE el certificado de existencia y representación legal de **ASEGURADORA SEGUROS MUNDIAL S.A.S.** (num.2. art. 84 del C.G.P.)

3.- INDIQUE bajo la gravedad del juramento que se considera prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e indique la forma con la obtuvo, y debe allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (art 10 C.G.P., y art 8 Decreto 806/2020)

4.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores. (arts 82, 89 y 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:

David Sanabria Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151819cc23006b1dacda66be7239bc42c6a359ce9b98f1b184962bb4cd190752**

Documento generado en 02/12/2021 06:27:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>